



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 86

Bogotá, D. C., jueves, 5 de febrero de 2026

EDICIÓN DE 7 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.secretariassenado.gov.co www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL
INFORME DE PONENCIA PROPUESTO PARA CUARTO DEBATE DEL PROYECTO
DE LEY NÚMERO 131 DE 2025 SENADO, 255 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual la República de Colombia rinde público homenaje a las víctimas de la Guerra de los Mil Días, se exalta la Basílica Menor del Voto Nacional como signo de reconciliación y de paz, y se dictan disposiciones. “Ley el Voto Nacional”.

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.mihacienda.gov.co>
EQVc FCqH Xg8S M5sX 62sK sF3U FYQ=

2. Despacho del Viceministro General

Honorable Presidente
LIDIO GARCÍA TURBAY
Senado de la República
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.,

Radicado entrada
No. Expediente 54322/2025/OFI

Asunto: Concepto al informe de ponencia propuesto para cuarto debate del Proyecto de Ley No. 131 de 2025 Senado - 255 de 2024 Cámara, "por medio de la cual la República de Colombia rinde público homenaje a las víctimas de la Guerra de los Mil Días, se exalta la Basílica Menor del Voto Nacional como signo de reconciliación y de paz, y se dictan otras disposiciones - Ley el Voto Nacional"

Respetado Presidente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia propuesto para cuarto debate al proyecto de ley del asunto, en los siguientes términos:

El proyecto de ley, de iniciativa congresional, tiene por objeto, según su artículo 1º, rendir homenaje y dar reconocimiento a las víctimas de la Guerra de los Mil Días, así como exaltar la Basílica Menor del Sagrado Corazón de Jesús - Iglesia del Voto Nacional, por su trascendencia histórico-cultural como signo de reconciliación y paz.

Para tal fin, el artículo 2º en su inciso segundo autoriza la implementación de políticas, planes, acciones, eventos, foros, homenajes y/o audiencias públicas tendientes a recordar a las víctimas de la Guerra de los Mil Días, y en su parágrafo autoriza llevar a cabo un homenaje público, en el que participarán la Presidencia de la República, las Altas Cortes, el Congreso de la República y la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Por otra parte, el artículo 3º consagra expresamente que, sin perjuicio de la declaratoria otorgada por el Gobierno nacional, el Congreso de la República declarará a la Basílica Menor del Sagrado Corazón de Jesús - Iglesia del Voto Nacional, como Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional (BICN).

El artículo 4º autoriza al Gobierno nacional la incorporación en el Presupuesto General de la Nación de las partidas presupuestales necesarias para garantizar la ejecución de las obras de utilidad pública y de interés social allí indicadas, indicando en su artículo 5º que dichas autorizaciones de gasto se incorporarán en el PGN, bien reasignando recursos ya existentes (sin que ello implique un aumento de los presupuestos de las entidades involucradas) y de acuerdo a las disponibilidades presupuestales que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Finalmente, el artículo 6º autoriza la asignación de partidas presupuestales necesarias para la financiación de un producto audiovisual que narre de manera objetiva el evento histórico objeto del proyecto de ley.

Revisado el proyecto de ley, se identifica en sus artículo 4º y 5º lo siguiente:

"Artículo 4º. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para concurrir con las siguientes obras de utilidad pública y de interés social para el fortalecimiento de los referentes históricos y culturales que aportan a la memoria de la violencia padecida en Colombia y a la búsqueda de la paz y la reconciliación (...)"

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Página | 1

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

(...)

Artículo 5º. Facultades. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta Ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Al respecto, se recomienda tener en cuenta varios elementos. En primer lugar, la financiación por parte de la Nación de las medidas autorizadas con el proyecto de ley, deberá atender la priorización que de las mismas realice cada una de las entidades o sectores

involucrados del nivel nacional, atendiendo a la disponibilidad de recursos que se apropien en el Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal. Así mismo, en concordancia con la autonomía presupuestal que supone la facultad de la entidad correspondiente para programar, ejecutar y realizar el control de su propio presupuesto, sin interferencia alguna de otra entidad. Este postulado se encuentra consagrado en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996²).

En lo que respecta a la capacidad de ejecución del Presupuesto y la ordenación del gasto, se recomienda tener en cuenta lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-101 de 1996 ³ se tiene que, corresponde a la entidad competente, en el marco de su autonomía, priorizar los recursos aprobados en la Ley Anual de Presupuesto para atender las necesidades de gasto en la correspondiente vigencia fiscal.

Así mismo, conforme lo ha establecido ese Alto Tribunal⁴ las disposiciones del Legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor

eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de Presupuesto, pero por sí mismas, no tienen tal alcance.

Adicionalmente, las personas jurídicas de derecho público tienen la capacidad de priorizar, comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de sus apropiaciones conforme lo dispone la Constitución Política y la Ley. Por otra parte, resulta conveniente advertir que, si bien el Congreso de la República tiene la facultad de autorizar gasto público, es el Gobierno nacional quien debe definir, según las prioridades que se hayan establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, qué partidas se deben incluir en el Presupuesto General de la Nación. Así lo ha entendido la Corte Constitucional y lo ha reiterado en varias providencias.

En particular, respecto de la propuesta revisada se identifica que los gastos que produce esta iniciativa para la Nación, relacionados con el homenaje a las víctimas de la Guerra de los Mil Días y la exaltación de la Basílica Menor del

Sagrado Corazón de Jesús, podrán ser atendidos con recursos que serán incorporados al Presupuesto General de la Nación en la medida que sean priorizados por la entidad competente en el marco de su autonomía, se concluye entonces que el proyecto de ley del asunto, conforme la redacción en términos potestativos, no tiene asociado impacto fiscal alguno.

Sin perjuicio de lo anterior, se sugiere mantener la redacción del articulado en términos potestativos, so pena de incurrir en un vicio de inconstitucionalidad, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la materia. Al respecto, en Sentencia C-755 de 2014⁵, se indicó lo siguiente:

² COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Artículo 110, Decreto 111 (15, enero, 1996). Por el cual se complian la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1992 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto. "Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes".

³ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-101 de 1996. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. "... El concepto de ordenador del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del Presupuesto. Ejecutar el gasto, significa que, a partir del programa de gastos aprobado —limitado por los recursos aprobados en la ley de Presupuesto—, se decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, funciones que atañen al ordenador del gasto (...)"

⁴ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-197 de 01, M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil., Objeciones presidenciales al Proyecto de Ley Nº 22/98 Senado, 242/99 Cámara "Mediante la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 250 años de fundación del municipio de Chimichagua, Departamento del Cesar y se ordena la realización de obras de infraestructura e interés social". "respecto de leyes o proyectos de leyes que se refieren a la asignación de partidas del Presupuesto Nacional para el cubrimiento de determinados gastos, la Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del Legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de Presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello". (El resaltado no se encuentra en el texto original).

⁵ Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-755 de 2014, MP Gloria Stella Ortiz Delgado.

"... el criterio determinante para establecer si el Congreso violó la regla de iniciativa gubernamental en materia de gasto público no es el carácter imperativo del verbo. Por el contrario, se debe establecer si a partir del análisis integral de la ley surge de manera clara e inequívoca que el Congreso está dándole una orden al Gobierno para apropiar recursos en la ley de presupuesto respectiva. Si ello es así, la disposición analizada será inconstitucional. De lo contrario, ha de entenderse que es ajustada a la Carta Política. Adicionalmente, del análisis de la jurisprudencia es necesario concluir también, que cuando en el proyecto de ley existe una disposición que le otorga la facultad al Gobierno, o lo autoriza para hacer las respectivas apropiaciones, el Congreso no le está dando una orden al Gobierno, y por lo tanto no vulnera la regla constitucional de iniciativa gubernamental en materia de gasto público..." (Subrayas fuera de texto).

Por lo anterior, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, artículo 7º, rinde concepto favorable respecto del proyecto de ley del asunto, indicando que el mismo no general impacto fiscal para la nación, en tanto se mantenga en términos potestativos conforme las consideraciones expuestas en el presente documento para efecto de las deliberaciones legislativas que procedan.

Así mismo, manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente

CARLOS EMILIO BETANCOURT GALEANO
Viceministro General
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
DGPPN/OAJ

CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 255 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se fortalece la circulación del cine colombiano y se dictan otras disposiciones.



TRD:1007

Bogotá D.C., 03 de febrero de 2026

Honorable Congresista
LIDIO GARCÍA TURBAY
Presidente
Senado de la República
presidencia@senado.gov.co

Honorable Congresista
EDWING FABIAN DIAZ PLATA
Senado de la República
Edwing.diaz@camara.gov.co

Respetado
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ
Secretario General
Senado de la República
secretaria.general@senado.gov.co

Asunto: Concepto técnico del Proyecto de Ley No. 255 de 2025 Senado "*Por medio de la cual se fortalece la circulación del cine colombiano y se dictan otras disposiciones*".

Cordial saludo:

Desde el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes agradecemos que desde la iniciativa legislativa se impulsen proyectos de ley orientados a al fortalecimiento de circulación del cine colombiano. Ahora bien, en atención al contenido del proyecto de la referencia, y en desarrollo de las competencias del Ministerio de las Culturas, enmarcadas en el Decreto 1080 de 2015¹ y el Decreto 2120 de 2018², nos permitimos poner a consideración en el trámite del referido proyecto de ley, el presente concepto técnico que integra un marco de análisis, observaciones, recomendaciones sobre el contenido del proyecto de ley.

1. Análisis general

Conocido el proyecto de ley, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, realizó un análisis general de carácter técnico y jurídico, en el cual destacamos

¹ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura".

² "Por el cual se modifica la estructura, objeto y funciones del Ministerio de Cultura".

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 342 4100
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081
www.mincultura.gov.co

Sede Correspondencia
Casa Abadía Calle 8 # 8 A -31
Ext. 4073 – 4074 - 4076
servicioalc Ciudadano@mincultura.gov.co

Código: F-GAD-053 Versión: 0

los beneficios y alcances positivos de la iniciativa legislativa presentada al Senado de la República de Colombia; así como su pertinencia dentro del marco de las políticas públicas culturales vigentes.

En general, el proyecto de ley constituye un avance significativo para el fortalecimiento del sector cinematográfico nacional, en la medida que propone mecanismos orientados a mejorar la circulación del cine colombiano, amplía el acceso a la ciudadanía, ampliar los contenidos audiovisuales nacionales y robustecer los procesos de formación y mediación de públicos; estos objetivos se encuentran alineados con los principios de democratización cultural, descentralización y garantía de derechos culturales que orientan la acción del Ministerio.

Asimismo, la iniciativa contribuye a cerrar brechas históricas en materia de infraestructura, dotación y capacidades territoriales para la exhibición y circulación cinematográfica, especialmente en regiones donde el acceso a bienes y servicios culturales ha sido limitado. De manera semejante, el proyecto complementa las acciones que actualmente adelanta el Ministerio y fortalece su alcance.

En aquellos casos en los que se ha identificado aspectos específicos que requieren precisión o ajuste, estos han sido atendidos de manera puntual en los comentarios técnicos correspondientes, para garantizar la coherencia normativa, la viabilidad jurídica y la correcta implementación de la ley. Es importante resaltar que, durante el proceso de construcción y revisión del proyecto, el equipo técnico del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes se ha reunido en reiteradas oportunidades con los autores y ponentes de la iniciativa, con el propósito de aportar insumos técnicos, formular observaciones y acompañar el desarrollo del articulado; lo que ha permitido fortalecer el proyecto y considerar de manera adecuada las capacidades, competencias y limitaciones presupuestales del sector.

Puntualmente, es necesario mantener expresiones “facultativas” a lo largo del proyecto de ley, para no introducir un mandato directo de gasto y de reconocimiento prestacional, lo cual activaría las exigencias del artículo 7° de la Ley 819 de 2003³ y la jurisprudencia constitucional sobre iniciativa gubernamental en materia de gasto público.

En virtud de lo anterior, esta cartera ministerial emite concepto favorable frente al proyecto de ley, considerando pertinente que el mismo continúe su trámite

³ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

en el Congreso de la República, en tanto representa una oportunidad para avanzar en el fortalecimiento estructural del ecosistema cinematográfico nacional y en la ampliación del acceso de la ciudadanía a las expresiones culturales audiovisuales.

Desde el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes reconocemos los esfuerzos legislativos orientados a fomentar el reconocimiento, fortalecimiento y desarrollo de las culturas. Por ello, expresamos nuestra total disposición para seguir apoyando propuestas que integren elementos que respondan a las necesidades del sector de las culturas, las artes y los saberes, así como de todos aquellos que contribuyen al desarrollo del país.

Atentamente,

YANNAI KADAMANI FONRODONA

Ministra

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

CONTENIDO

Gaceta número 86 - jueves, 5 de febrero de 2026

SENADO DE LA REPÚBLICA

CONCEPTOS JURÍDICOS Págs.

Concepto Jurídico Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia propuesto para cuarto debate del Proyecto de Ley número 131 de 2025 Senado, 255 de 2024 Cámara, por medio de la cual la República de Colombia rinde público homenaje a las víctimas de la Guerra de los Mil Días, se exalta la Basílica Menor del Voto Nacional como signo de reconciliación y de paz, y se dictan otras disposiciones. “Ley el Voto Nacional”. 1

Concepto Jurídico Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes del Proyecto de Ley número 255 de 2025 Senado, por medio de la cual se fortalece la circulación del cine colombiano y se dictan otras disposiciones. 4